

CONSTANCIA: Popayán, 22 de abril de 2024. El apoderado accionante manifiesta mediante memorial la existencia de error en la parte resolutive el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00338-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandada: JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO

Interlocutorio N° 976

Ref. Auto corrige auto que ordena seguir adelante

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del asunto de la referencia, se procederá a corregir la misma, toda vez que, en su parte resolutive numeral primero, se digitó:

“...tal y como se resolvió en auto interlocutorio No. 2242 que libró mandamiento de pago del día 22 de septiembre de 2023...”

siendo correcto “tal y como se resolvió en auto interlocutorio No. 1359 que libró mandamiento de pago del día 20 de junio de 2023”

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

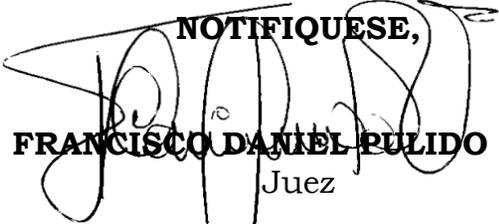
Por ser pertinente la solicitud se procederá a corregir la providencia mencionada, teniendo en cuenta la norma arriba descrita. Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal PRIMERO, de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 275 de fecha 12 de febrero de 2024, que ordena seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderada judicial, en contra de C JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.437, tal y como se resolvió en auto interlocutorio No. 1359 que libró mandamiento de pago del día 20 de junio de 2023.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez